



AGUA POTABLE – REGLAMENTO DE SERVICIO

CAPITULO I

DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º: Definición de los servicios: Calificase como servicio público sanitario, a toda captación y potabilización, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de agua potable; y la recepción, tratamiento, disposición y comercialización de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que el régimen vigente permita que se viertan al sistema cloacal y la comercialización de los efluentes líquidos y los subproductos derivados de su tratamiento.

Artículo 2º: Definiciones: Se entiende por:

- a) Agua Potable: Agua que cumple con todos y cada uno de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos
- b) Agua Corriente para el consumo humano e higiene: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.
- c) Usuario: Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir la prestación del servicio público sanitario.
- d) Área Servida: Es el territorio dentro del cual se presta efectivamente el servicio de agua potable.

Artículo 3º: Condiciones de la prestación: El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los Usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable.

Artículo 4º: Alcance de la prestación del servicio: La prestación de los servicios comprende la construcción, mantenimiento, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y suministro del servicio en las condiciones establecidas en el artículo anterior, a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo conforme surge del presente Marco Regulatorio.

La prestación del servicio público sanitario también incluye la posibilidad de proveer agua a industrias, siempre que no afecte negativamente al suministro para consumo humano, y recibir y eventualmente, tratar efluentes industriales. Asimismo la prestación del servicio incluirá el suministro gratuito de agua a las bocas de incendio.

CAPITULO II

OBRAS EXTERNAS E INTERNAS

Artículo 5º: Las instalaciones domiciliarias de provisión de agua potable se dividen en internas y externas.- Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde los puntos de enlace con las conexiones internas.- Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios, inquilinos y ocupantes.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 6º: Usuarios del servicio: Será considerado usuario de los servicios de agua potable, el propietario, consorcio de propietarios, poseedor o tenedor de un inmueble ubicado dentro del área concesionada, actualmente servida y a servir.

Artículo 7º: Obligaciones de los Usuarios: Son obligaciones de los Usuarios del servicio público sanitario:

- a) Usar cuidadosa y racionalmente el agua potable recibida evitando el consumo excesivo y las pérdidas en instalaciones y artefactos.
- b) Acondicionar las instalaciones internas respetando las normas vigentes en la materia. Asimismo deberá mantener dichas instalaciones en razonable estado de conservación y limpieza, a fin de evitar pérdidas, contaminación y retorno a la red de distribución de posibles aguas contaminadas.



- c) Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.
- d) Informar a la Entidad Prestadora sobre cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento de caudales o cambios en el tipo de uso del agua.
- e) No podrán ceder agua a terceros bajo ningún concepto gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporal siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- f) Deberá mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del medidor y condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo.
- g) Poner en conocimiento de la prestadora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.
- h) Denunciar la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua en su predio, presentando la documentación que le exija el Organismo.
- i) Abonar las multas que se les apliquen por actuar en contravención con el presente Marco Regulatorio y demás disposiciones vigentes.
- j) Construir las conexiones domiciliarias e internas para la provisión de agua potable de acuerdo con las normas que fije la Entidad Prestadora.
- k) Pagar los precios o tarifas por la prestación del servicio público sanitario. Cuando el usuario no fuera el propietario del inmueble al cual se presta el servicio, éste último tendrá la obligación de denunciar ante la Entidad Prestadora el nombre, domicilio, DNI del usuario y el título por el cual ocupa el inmueble.

Artículo 8º: Derechos de los Usuarios: Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir de la Cooperativa en las condiciones establecidas según el Marco Regulatorio vigente, los servicios de agua potable desde el momento en que los mismos estén disponibles para su uso.
- b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.
- c) Recurrir al Organismo de control, ante cualquier situación conflictiva con el concesionario, que éste no haya atendido o resuelto satisfactoriamente ante el requerimiento previo y fundado por parte del usuario.
- d) Denunciar ante el Organismo de control cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario o sus agentes que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios, ó el medio ambiente.

Artículo 9º: Reclamos de Usuarios: Todos los reclamos de los Usuarios relativos al servicio o a las tarifas deberán deducirse directamente ante la Cooperativa. Contra las decisiones o falta de respuesta de la Entidad Prestadora, los Usuarios podrán interponer ante el Organismo de control un recurso directo dentro del plazo de treinta (30) días corridos a partir del rechazo tácito o explícito del reclamo por parte de la Entidad Prestadora. Se considerará tácitamente denegado un reclamo, cuando la Cooperativa no hubiese dado respuesta dentro de los treinta (30) días de presentado el mismo. El Organismo de control resolverá el reclamo dentro de los treinta (30) días de presentado el recurso directo. El Organismo de control antes de resolver, deberá solicitar a la Entidad Prestadora los antecedentes del reclamo y cualquier otra información que estimase necesaria al efecto, fijándole un plazo razonable y acompañándole copia del recurso. En esa oportunidad, la Cooperativa podrá efectuar un descargo con relación al reclamo del usuario. La Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires, será de aplicación supletoria a esta vía recursiva, y a los demás procedimientos administrativos que tramiten ante el Organismo de control. La Ley Nacional de Defensa del Consumidor será de aplicación directa a las relaciones entre las Entidades Prestadoras y los Usuarios. Las decisiones del Organismo de control son obligatorias tanto para la Entidad Prestadora como para el Usuario.

INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 10º: Obligatoriedad del pago y conexión del servicio: Una vez que el servicio de agua potable se encuentre en condiciones de ser habilitado, y ello haya sido comunicado a los Usuarios, consorcios de usuarios, propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, los mismos estarán obligados a conectarse e instalar a su cargo las conexiones domiciliarias internas de agua, en el



tiempo y forma que fije la reglamentación, como así también a pagar los servicios que se le presten, con arreglo a las disposiciones del régimen tarifario. Cuando el inmueble estuviera deshabitado se podrá solicitar la no conexión o desconexión del servicio. Los Usuarios que se encuentren dentro del área servida de la concesión, no podrán mantener ni instalar fuentes alternativas de provisión de agua potable, sin la previa autorización del Organismo de control.

Artículo 11º: Fuentes Alternativas de Agua Potable: En caso que el usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua junto al agua de distribución pública, deberá solicitar autorización al Organismo de Control, estando obligado a disponer de redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, siendo su obligación evitar que las mismas se mezclen o confundan. La utilización de una fuente alternativa de agua solamente podrá ser permitida por el Organismo de Control, siempre que no exista riesgo para la salud pública, para la calidad de la fuente de agua de que se trata ni para el servicio público que presta el concesionario.

NORMAS PARA LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Artículo 12º: Modalidad de contabilización del consumo del agua: El consumo de agua potable de todos los Usuarios debe ser contabilizado mediante medidores de agua, tendiendo a la sustentabilidad del servicio. La reglamentación determinará los plazos en los que deberá hacerse efectiva la conexión de este sistema medido, para la totalidad de los Usuarios.

Artículo 13º: La instalación domiciliaria con medidor deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) La conexión interna deberá estar provista de una llave de paso preferentemente ubicada lo más cerca posible de la entrada del domicilio.
- b) La entrada de agua al tanque de reserva, llevará un dispositivo automático para impedir que el agua pueda desbordar.
- c) Los tanques de reserva, deberán ser de material que no pueda afectar la calidad del agua, preferentemente los de fibrocemento aprobados. En todos los casos deberán estar herméticamente cerrados y la ventilación se podrá hacer mediante un caño de diámetro inferior a 1", ubicado en la parte superior curvado hacia abajo en su extremo libre y resguardado con una tela metálica en dicho extremo.
- d) Para que la Cooperativa autorice la conexión de agua potable, no estará permitido de ninguna manera abastecer el tanque de reserva mediante los bombeadores particulares y/o cualquier otro sistema.
- e) Ningún caño del servicio de agua podrá ser colocado del modo que atraviese cloacas, chimeneas o sumideros o pase por sitios que en caso de producirse desperfecto alguno en el caño, el agua pueda contaminarse o escapar sin ser notada.
- f) Los materiales a emplearse en dicha instalación deberán ser los aprobados por ésta Cooperativa.
- g) La administración de la Cooperativa podrá suspender la ejecución de cualquier trabajo imperfecto ó en violación a las disposiciones de éste reglamento y ordenar el retiro de todo el material defectuoso y deshacer todo el trabajo mal ejecutado, el cual deberá ser reconstruido en condiciones reglamentarias y a cargo del usuario.

CUIDADO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14º: El usuario es responsable del correcto funcionamiento tanto de la conexión como de su instalación domiciliaria. Toda pérdida o desperfecto que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria el usuario está obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos.

Artículo 15º: Intervenciones en la Vía Pública: En todos aquellos casos en que la Cooperativa deba realizar intervenciones en la vía pública, para efectuar trabajos o reparaciones de conductos, cañerías o cualquier otra instalación para la provisión de agua potable, en casos de emergencia o urgencia reconocida, la Municipalidad respectiva no podrá exigir a la Entidad Prestadora la obtención de los permisos de obra que correspondieren por aplicación de la normativa municipal vigente. No obstante, la Entidad Prestadora estará obligada a notificar a la Municipalidad el día, hora y lugar donde se realizarán las intervenciones, a efectos de que la autoridad administrativa competente, pueda controlar la correcta ejecución de dichos trabajos. Sin perjuicio de los párrafos precedentes, la



Municipalidad podrá exigir el permiso de obra que correspondiere si se trata de reparaciones o trabajos debidamente programados.

INSPECCION DE LA INSTALACION DOMICILIARIA

Artículo 16º: El usuario queda obligado a permitir la inspección de su instalación domiciliaria, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, debiendo facilitar la tarea del personal que la Cooperativa a tal efecto designe. Si en esta operación se descubrieran pérdidas y/o fugas por defectos de la instalación ó desperfectos en los artefactos, el Usuario se hará pasible de las sanciones previstas en el capítulo IX.

INSPECCION DEL ORGANISMO DE CONTROL Y SPAR

Artículo 17º: Además del personal de la Cooperativa, el Usuario deberá permitir la inspección de su instalación domiciliaria a los agentes del Organismo de Control y del SPAR, previa notificación a la Entidad Prestadora y en forma conjunta con ella, quienes con la exhibición de las credenciales correspondientes, tendrán acceso al domicilio del Usuario para cumplir con sus funciones.

CAPITULO IV

SOLICITUD DE CONEXIÓN

Artículo 18º: Para solicitar la provisión de agua potable, el peticionante deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Suscribir e integrar cuotas sociales de Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos Sierra de los Padres Limitada.
- b) Llenar y firmar los formularios que le entregarán en la Cooperativa (compromisos de aportes, solicitud de conexión, tipo de dotación, etc.).
- c) El inmueble para el cual solicita la conexión, deberá estar ubicado dentro del área concesionada a la Entidad Prestadora para el servicio de agua potable.

CAPITULO V

DEL DERECHO DE CONEXIÓN Y PRESTACIONES ESPECIALES

DERECHO DE CONEXIÓN

Artículo 19º: El solicitante de la prestación del servicio deberá abonar un derecho de conexión que fijara y determinara el Consejo de Administración. La Cooperativa podrá acordar con el solicitante facilidades de pago para integrar el monto del derecho de conexión. Las cuotas deberán ser abonadas en forma mensual y consecutiva, juntamente con la factura por consumo y la cantidad de las mismas será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

CONEXIONES FUERA DEL RADIO DE SERVICIO

Artículo 20º: Si se solicitara una conexión fuera del área del servicio, la Cooperativa deberá tener la autorización del Organismo de Control, y deberá contar con el asesoramiento del SPAR, quien considerará la factibilidad técnico-económica de acceder a tal solicitud. En caso afirmativo la Cooperativa elaborará un presupuesto y forma de pago para cada caso en particular, el que deberá ser firmado por el solicitante como constancia de su aprobación. En caso de necesidad de realizar un cruce de calle, los gastos serán abonados por el solicitante.

CAPITULO VI

DEL USO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º: Consumo racional del agua: El manejo y consumo de agua potable deberá tender a un aprovechamiento racional, por parte de la Cooperativa, como así también por parte de los Usuarios del servicio, administrando cuidadosamente el agua y evitando su derroche.

Artículo 22º: El agua potable que suministre la Cooperativa deberá ser utilizada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y en la elaboración de bebidas y/o productos comestibles.

USOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 23º: La Cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será siempre de carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para imponer en consumos extraordinarios, si lo estimara procedente, tasas distintas a las fijadas



para el consumo familiar y para suspender dicho servicio cuando razones técnico-económicas así lo indiquen.

CAPITULO VII

DE LA DETERMINACION Y REAJUSTE DE LAS TASAS Y SERVICOS

Artículo 24º: **Componentes de la Tarifa**: La tarifa se compondrá de dos conceptos principales, a saber:

- a) Tarifa de operación y mantenimiento de los servicios, incluyendo los costos administrativos de la Entidad Prestadora y la utilidad o beneficio de la misma.
- b) Tarifa de expansión, que incluye, tanto las inversiones en extensiones de las redes de los servicios, las inversiones necesarias en incremento de la capacidad de la infraestructura básica, Fondo de Renovación, Instalación y Equipamiento, Fondo de Desarrollo Tecnológico y Fondo de Quebranto.

Artículo 25º: **Tarifa de Interés Social**: El régimen tarifario del servicio, deberá prever que la Cooperativa aplique una tarifa de interés social a aquellos Usuarios residenciales con escasos recursos económicos, a través de un relevamiento periódico socio-económico que quedará a cargo de la Entidad Prestadora.

Artículo 26º: Toda otra tasa o componente tarifario que no esté previsto en el presente articulado, originada por otros conceptos administrativos o técnicos, será fijada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 27º: **Deberes y Facultades de la Cooperativa**: La Cooperativa será la encargada y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste tendrán fuerza ejecutiva, de acuerdo a la reglamentación del Marco Regulatorio vigente y lo que establezca, en su caso, el Contrato de Concesión. La facturación del servicio medido se hará en base a la lectura de medidor que realice la Entidad Prestadora, no pudiendo estimar la misma salvo en caso de rotura. En tal caso se permitirá un máximo de tres estimaciones consecutivas, superadas las mismas sólo se podrá facturar el cargo fijo. No se podrá incluir en la facturación ningún componente que no esté directamente relacionado con el servicio.

Artículo 28º: **Obligados al pago**: Estarán obligados al pago del servicio:

- a) El propietario del inmueble, ya sea persona física como jurídica, salvo que acredite fehacientemente que el mismo está siendo ocupado por un tercero, en cuyo caso deberá informar a la Entidad Prestadora el nombre, domicilio y DNI del ocupante, acompañando la documentación que acredite el título por el cual dicho sujeto tiene la posesión, locación, tenencia y/o usufructo del inmueble por el cual resulta usuario del servicio.
- b) El poseedor o tenedor del inmueble, cuando se dé cumplimiento a las exigencias del inciso a) del presente, durante el período de la posesión, tenencia o usufructo.
- c) El locatario que acredite su condición con el respectivo contrato en legal forma.
- d) El consorcio de propietarios.

Artículo 29º: Las cuotas serán abonadas de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los usuarios que soliciten el servicio de agua potable estarán obligados a abonar el total del importe de las tasas mensuales que corresponda por consumo, a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo.
- b) Los usuarios que soliciten el servicio sin dotación de agua en: terrenos baldíos, viviendas desocupadas, etc., deberán abonar la tasa mínima fijada para la dotación "Boca Cerrada".
- c) Las tasas referidas en los incisos que anteceden deberán ser abonadas dentro del plazo que fije el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- d) El Consejo de Administración con la debida autorización del Organismo de Control podrá ajustar las tasas como así también los demás componentes tarifarios que conforman las mismas.

FALTA DE PAGO

Artículo 30º: La falta de pago de las tasas en los plazos fijados para su respectivo vencimiento en las facturas, constituirá al Usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el capítulo IX.



Artículo 31º: Exenciones y Subsidios: El Consejo de Administración esta facultado por el Organismo de Control para definir los alcances y dotación de agua potable que proveerá a las entidades que haya seleccionado de acuerdo a un análisis exhaustivo, para recibir exenciones o subsidios, parciales y/o totales.

CAPITULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 32º: Niveles Apropriados del servicio: El servicio público sanitario a cargo de la Entidad Prestadora debe cumplir las siguientes condiciones de calidad:

- a) Garantía de presión y caudal: La Entidad Prestadora está obligada a mantener en la llave maestra de cada conexión, las condiciones de presión y caudal que se indiquen en los reglamentos y las normas que dicte la Autoridad Regulatoria, en función de las condiciones y necesidades locales.
- b) El caudal que se deberá suministrar a los Usuarios industriales será el que con arreglo a su factibilidad técnica se acuerde entre la Entidad Prestadora y cada usuario demandante de este servicio. La Cooperativa deberá controlar y restringir las presiones en el sistema por debajo de las máximas consideradas en el diseño de las redes, de manera de evitar daños en las mismas, a terceros, a los Usuarios y reducir las pérdidas de agua.
- c) Continuidad del Servicio: La Entidad Prestadora tiene la obligación de prestar el servicio de provisión de agua potable en condiciones normales y en forma continua y permanente, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, garantizando la disponibilidad de agua durante las veinticuatro horas del día y en cualquier época del año, conforme a las normas de calidad previstas en la normativa vigente.
- d) Interrupciones en los servicios: La Cooperativa podrá suspender temporalmente y por el menor tiempo posible el servicio de agua potable cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo. En tales circunstancias deberán informar con suficiente antelación a los Usuarios afectados previendo un servicio de abastecimiento de emergencia, si la interrupción fuera tan prolongada como para comprometer seriamente la disponibilidad de agua potable por parte de los Usuarios.
- e) La Entidad Prestadora deberá a su vez tomar todos los recaudos necesarios para minimizar la frecuencia y duración de las interrupciones imprevistas en el servicio de agua potable causada por averías en las instalaciones.
- f) Los requerimientos con respecto a la frecuencia, duración y características de las interrupciones admitidas y la manera de informar a la población sobre interrupciones programadas, se regirán por la reglamentación que dicte la Autoridad Regulatoria.
- g) Pérdidas en las redes: Las Entidades Prestadoras deberán instrumentar todos los medios necesarios para mantener las redes, a fin de minimizar las pérdidas en todas las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios de agua potable.

Artículo 33º: Obligaciones de las Entidades Prestadoras: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca la reglamentación del Marco Regulatorio vigente, o en su caso el Contrato de Concesión cuando corresponda, la Cooperativa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para prestar el servicio de provisión de agua potable, con arreglo a las condiciones que se fijan en el Marco Regulatorio vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.
- b) Construir, operar y mantener obras e instalaciones ubicadas fuera de su área geográfica de prestación para cumplir con los servicios a su cargo, salvo que la magnitud, naturaleza y propósito de las mismas hagan aconsejable a juicio de la Autoridad competente la intervención de otras instituciones.
- c) Informar de manera sistemática a la Autoridad competente y de acuerdo con las normas impartidas por ésta, el consumo de agua potable del área de su jurisdicción.
- d) Acordar con otras empresas prestatarias de servicios públicos, públicas o privadas, entes oficiales y/o privados, el uso común de instalaciones, del suelo, o del subsuelo, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas y los planes respectivos.



- e) Establecer un servicio permanente de operadores de redes, que permita a cualquier usuario comunicar averías o deficiencias en el suministro de agua potable o evacuación de aguas residuales y recibir información sobre el estado de las redes u obras de reparación.
- f) Establecer un servicio de información, asesoramiento y atención a los usuarios.
- g) Informar a los Usuarios con la anticipación indicada en las normas que reglamenten el presente Marco sobre cortes y/o restricciones programadas en el servicio de agua potable.
- h) Crear y mantener permanentemente actualizado un catastro de redes y un catastro de Usuarios debidamente correlacionado, y en lo posible compatible con los sistemas de información geográfica o territorial organizado en la respectiva jurisdicción.
- i) Crear y mantener permanentemente actualizado un banco de datos con la información relativa a los servicios que presta, según se indica en las normas que reglamenten el presente Marco.
- j) Elaborar programas de control y mantenimiento de las instalaciones a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y regularidad de los servicios; estos programas deberán ser aprobados por el Concedente.
- k) Denunciar ante la Autoridad competente, la existencia de fuentes alternativas de provisión de agua.
- l) Efectuar propuestas, sujetas a consideración de la Autoridad Regulatoria, respecto de planes y programas tendientes a fomentar la concientización a los distintos Usuarios sobre el uso racional y sostenible del recurso hídrico.
- m) El concesionario deberá cumplir con el Régimen Tarifario y con el mecanismo financiero previsto en las tarifas, cumpliendo su correspondiente plan de obra.
- n) Establecer y hacer cumplir las normas relativas a instalaciones sanitarias internas, conexiones domiciliarias y medidores de agua, a efectos de dar el alta de los servicios, mediante la exigencia de la participación de un profesional habilitado en el proyecto y dirección técnica de las mismas.
- o) Administrar y mantener los bienes afectados al servicio, en las condiciones que se establecen en el Marco Regulatorio vigente y las que fije la reglamentación.

Artículo 34º: Atribuciones de las Entidades Prestadoras: Sin perjuicio de las que establezca la reglamentación y en su caso, cuando corresponda, el Contrato de Concesión, son atribuciones de las Entidades Prestadoras, las siguientes:

- a) Cobrar las tarifas por los servicios de agua potable que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que fije el Consejo de Administración, dentro de las pautas establecidas en el Marco Regulatorio y las normas reglamentarias.
- b) Inspeccionar las conexiones e instalaciones internas de los Usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas sobre el particular en el Marco Regulatorio y demás reglamentación vigente.
- c) Proceder de oficio a la anulación de fuentes alternativas de agua que no cumplan con las condiciones de funcionalidad previstas en el Marco Regulatorio vigente.
- d) Proceder por sí o por terceros a dismantelar con cargo al Usuario infractor, las conexiones y/o instalaciones clandestinas, así como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utilizados en la misma.
- e) A realizar por sí o por terceros y con cargo al Usuario infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.
- f) Denunciar ante el Organismo de control, a los Usuarios que actúen en contravención con las disposiciones del Marco Regulatorio vigente y demás disposiciones que sean de aplicación.
- g) Cuando se comprueben deficiencias en las instalaciones conectadas al sistema que perturben la normal prestación de los servicios u ocasionen perjuicios a terceros, la Cooperativa podrá, previa intimación, disponer el corte del servicio.
- h) Efectuar propuestas al Organismo de control o a la Autoridad Regulatoria relativas al régimen tarifario y a cualquier aspecto de la prestación del servicio.
- i) Cuando se detecten infracciones cometidas por los Usuarios que ocasionen la contaminación de los cursos de agua o sus fuentes naturales o perjudiquen sus servicios y/o



- instalaciones, la Entidad Prestadora deberá intimar al cese de la infracción, fijando un plazo a tal efecto. En caso de negativa o incumplimiento del plazo establecido, podrá requerir al Organismo de control autorización para eliminar la causa de la polución que afecte al servicio, sin perjuicio de las sanciones y resarcimiento que correspondieren. En caso de negativa u omisión del Organismo de control, podrá acudir directamente ante el juez competente, solicitando la aplicación de la Ley N°5965 y el Decreto-Ley N°8065/73 modificado por sus similares N°8914/77 y N°9751/81 Reglamentado por Decreto N°549/78.
- j) Proceder al corte del servicio de agua potable a los Usuarios y anular las conexiones domiciliarias de agua potable en los casos previstos en el artículo 37º.(corte del servicio)
 - k) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, para el cumplimiento de sus fines.
 - l) Solicitar restricciones al dominio y las servidumbres necesarias para la prestación de los servicios por parte del Organismo de control, según el Decreto-Ley N°8065/73 modificado por sus similares N°8914/77 y N°9751/81 reglamentado por Decreto. N°549/78.
 - m) Actuar como sujeto expropiante, previa aprobación del Organismo de control en los términos del Decreto-Ley N°8065/73 modificado por sus similares N°8914/77 y N°9751/81 reglamentado por Decreto. N°549/78.
 - n) Utilizar la vía pública y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio cumpliendo las normas aplicables al respecto.
 - o) Podrá captar aguas superficiales de ríos y cursos de agua nacionales y provinciales, y aguas subterráneas, para la prestación del servicio público a su cargo, procurando su uso racional.
 - p) Actualizar las tarifas conforme al régimen establecido en el Marco Regulatorio vigente.
 - q) Con autorización previa del Organismo de control, podrá comercializar exceso de producción de agua potable o realizar otras actividades comerciales o industriales que se prevean expresamente en el Estatuto de la Cooperativa, siempre que ello no signifique un perjuicio a los Usuarios. Las utilidades que perciba en razón de estas actividades deberán beneficiar también a los Usuarios a través de las tarifas.

Artículo 35º: Responsabilidad: La Cooperativa será responsable ante el Poder Concedente y los terceros, por la correcta administración y disposición de los bienes que componen la unidad originaria de afectación al servicio, así como por todos los riesgos y por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a su operación, administración y mantenimiento.

Artículo 36º: Inejecutabilidad de los bienes afectados al servicio: Los bienes afectados al servicio son inejecutables durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, tanto los que componen la unidad originaria de afectación recibidos en la toma de posesión del servicio como así también los que pertenecen a la Cooperativa que fueron adquiridos e incorporados con posterioridad.

CAPITULO IX

DELAS SANCIONES

Artículo 37º: Corte del Servicio: La Cooperativa estará facultada a proceder al corte del servicio de acuerdo a los procedimientos que establezca la Autoridad de Aplicación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada.
- b) Cuando el uso de agua por parte del Usuario o el estado de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- c) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.
- d) Por falta de pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, en los plazos fijados.

Artículo 38º: Procedimiento para el corte del servicio: La Cooperativa al proceder al corte del servicio, deberá observar el cumplimiento de las pautas que a continuación se establecen:

- a) Se deberá en todo momento considerar la protección de la salud pública, entendiéndose como tal que la Entidad Prestadora no podrá ejercer directamente esta facultad respecto de hospitales y sanatorios, sean estos públicos o privados.



- b) Se deberá aplicar similar criterio a cualquier otra entidad en la que el corte implique, a juicio del Organismo de control, probabilidades de alteración a la salud pública.
- c) En el caso de Usuarios residenciales, el corte del servicio no podrá ser total, debiendo la Entidad Prestadora garantizar un abastecimiento mínimo vital.
- d) Para proceder al corte del servicio por falta de pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los recargos e intereses que correspondiesen, cuando la mora incurrida supere los sesenta (60) días para usuarios residenciales y para usuarios no residenciales o fraude.
- e) En dicho caso, la Entidad Prestadora deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura. Efectivizado el pago de los montos en mora y del cargo por normalización del servicio, la Entidad Prestadora deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48 hs.). Vencido el plazo anterior, la Entidad Prestadora no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.
- f) La Entidad Prestadora no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Organismo de control de suspender transitoriamente el corte.
- g) La Entidad Prestadora deberá notificarle al usuario, en forma fehaciente del corte, con setenta y dos horas (72 hs) de anticipación a la concreción del mismo.
- h) En caso que la Entidad Prestadora hubiere efectuado el corte del servicio a un usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, ésta deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro horas (24 hs) y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al usuario con una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

RECARGO POR MORA

Artículo 39º: El Consejo de Administración de la Cooperativa, queda facultado para implementar un sistema de cobro de multas y/o recargos a los Usuarios que no abonen en término la tasa por la prestación del servicio, que consistirá en un porcentaje sobre la deuda aplicado en función de la cantidad de días de morosidad, más un costo fijo en concepto de gastos administrativos.

MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 40º: Toda reforma y/o modificación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Asamblea de Asociados.

EL PRESENTE REGLAMENTO DE SERVICIO FUE APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DEL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2015 TRANSCRIPTO EN ACTA N° 96 DEL LIBRO DE ACTAS ASAMBLEAS.